INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 26 de 2024. A despacho de la señora Juez con solicitud del alimentario. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 138
Radicación: 2021-141

Palmira (V), enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

El joven SANTIAGO TORRES MOREIRA, mayor de edad, beneficiario de la cuota alimentaria, allega escrito revocando la autorización dada a la Dra. Amparo Calzada Gómez para el cobro de títulos y a su vez autoriza a su madre la señora BLANCA RUBBY MOREIRA ZULETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.756.626 para que le sean entregados los títulos consignados a órdenes de este despacho.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la solicitud del beneficiario de la cuota alimentaria como quiera fue remitido desde su correo electrónico por ser procedente se ordenará ACOGER LA AUTORIZACION a la señora BLANCA RUBBY MOREIRA ZULETA, identificada con C.C. No 38.756.626 para que cobre los títulos que se encuentren pendientes por cobrar y los que a futuro se sigan generando.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER LA AUTORIZACION a la señora BLANCA RUBBY MOREIRA ZULETA identificada con C.C. No 38.756.626 para que cobre los títulos que se encuentren pendientes por cobrar y los que a futuro se sigan generando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

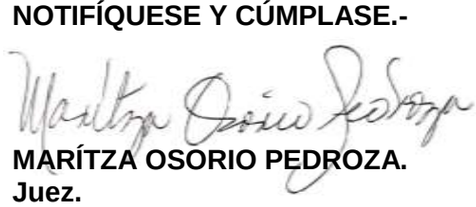

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 17** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira**, 29/01/2024**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562159b92e12c43fe067357bb2b0bac3d4cda511a061e286bf7d99567583679c**

Documento generado en 26/01/2024 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica